

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	28 —
Anual	56 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana el documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extras, dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros Oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación.

ORDEN

La liberación total del territorio nacional suscita en términos urgentes la cuestión de la vigilancia de las Sociedades de asistencia médico-farmacéutica. Sin perjuicio de que, en momento oportuno, se regule esta materia en la nueva legislación sanitaria que se prepara, de momento se considera necesario dictar normas, adaptando a las disposiciones vigentes en 18 de julio de 1936 las circunstancias actuales. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las funciones de la antigua Comisaría Sanitaria creada por R. O. de 31 de marzo de 1925 quedarán adscritas a la Sección de Medicina Social, del Servicio Nacional de Sanidad.

Artículo 2.º Todas las atribuciones conferidas a la antigua Comisaría Sanitaria por su Reglamento de 10 de febrero de 1925 y disposiciones posteriores —a excepción de aquellas que se modifiquen en la actual disposición— pasarán al Servicio Nacional de Sanidad, que las ejercerá por intermedio de la Sección de Medicina Social y su Jefe.

En sustitución de lo prevenido en el artículo 5.º y base 3.ª del Reglamento de 10 de febrero de 1926, la Sección de Medicina Social contará con asesores pertenecientes a las siguientes entidades: Colegio de Médicos; Colegio de Farmacéuticos; Colegio de Odontólogos; Instituto Nacional de Previsión, y Servicio Nacional de Beneficencia.

Artículo 3.º Además de las funciones atribuidas a la antigua Comisaría Sanitaria, la Sección de Medicina Social del Servicio Nacional de Sanidad ten-

drá como misión especialísima el estudio de la asistencia dispensada por el Estado, la provincia y los municipios, los Patronatos, el sistema llamado de "igualada" y las prestaciones sanitarias de los seguros sociales, para proponer la debida coordinación entre ellos, evitando gastos inútiles y servicios innecesarios.

Artículo 4.º En lo sucesivo no se permitirá la creación de nuevas Sociedades dedicadas a la prestación de servicios sanitarios de tipo mercantil.

Artículo 5.º La Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad dispondrá la puesta en marcha de las antiguas Comisarias Sanitarias provinciales, que funcionarán como una Sección más de las Jefaturas provinciales de Sanidad y con una constitución análoga, en cuanto a asesoramientos, que la Central, de la que dependerán.

Artículo 6.º A la mayor brevedad se procederá por el Servicio Nacional de Sanidad a la elevación al Ministerio de la Gobernación de los proyectos de Reglamentos en desarrollo de la presente Orden ministerial (en los que consten de una manera terminante las nuevas orientaciones que se confieren a esta Sección de Medicina Social).

Artículo 7.º La Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, por intermedio de la Sección de Medicina Social, procederá en los territorios recién liberados al nombramiento de Comisiones Gestoras encargadas de dirigir y administrar las Sociedades de asistencia médico-farmacéutica que queden abandonadas o sin dirección, en tanto quede regularizado su funcionamiento.

Burgos, 22 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 115, de fecha 25 de abril de 1939).

Ministerio de Justicia

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que en aquellos casos en que para hacer efectiva la rebaja de pena por razón del trabajo que los reclusos han prestado sea así necesario, no se aguarde a formular la propuesta de condonación al fin de año, como dispone el número 6 del artículo 5.º de la Orden ministerial de 7 de octubre último, debiendo en tales casos las Direcciones de las Prisiones hacer propuesta extraordinaria de la concesión del beneficio de redención de pena con la antelación suficiente para que ésta pueda tener efectividad en la fecha en que corresponda al recluso salir en libertad.

Dios salve a España y guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 12 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

Aunque el Cuerpo de Médicos del Registro Civil esté declarado a extinguir, debe someterse a las mismas normas de depuración que rigen para los demás funcionarios del Estado; y en su consecuencia, dispongo:

En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", todos los Médicos del Registro Civil, tanto propietarios como suplentes, remitirán a la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado declaraciones juradas en las que se consignen los datos contenidos en el artículo 2.º de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 17 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — Tomás Domínguez Arévalo.

Señores Médicos del Registro Civil de España.

Ilmo. Sr.: El Decreto número 271, de 28 de mayo de 1937, al establecer el derecho al trabajo de los presos, prescribe que sus mujeres reciban dos pesetas por día de trabajo y una peseta cada uno de los hijos a su cargo, menores de quince años. Y habiéndose presentado el caso de un hijo de recluso que ha cumplido los quince años de edad, pero que se halla absolutamente inútil e imposibilitado para trabajar, este Ministerio, a propuesta del Patronato central de redención de penas por el trabajo, ha tenido a bien resolver, con carácter general, que el citado derecho que a favor de los hijos menores de quince años establece aquel Decreto, es extensivo, por tiempo indefinido, a los hijos mayores de quince años inútiles totales para toda clase de trabajo, mientras permanezcan bajo el cuidado y asistencia de la madre, debiendo acreditarse mensualmente dichos

extremos por certificación de la Alcaldía, que se remitirá al Patronato con la restante documentación acreditativa del pago del subsidio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 17 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

(Del "B. O. del Estado" núm. 116, de fecha 26 de abril de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.715.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Con fecha 13 de abril último se hizo saber por medio del BOLETÍN OFICIAL que, como se hacía en toda España, se abría también en esta provincia una suscripción para la reconstrucción del Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza, de acuerdo con la iniciativa del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, D. Gonzalo Queipo de Llano, para reanudar el culto de tan venerada Virgen y perpetuar el recuerdo del espíritu heroico de la raza, personificado en el Capitán Cortés.

En la circular que a este fin se publicó se encargaba a los Alcaldes que invitasen a sus respectivos vecindarios a contribuir a esta suscripción, y que una vez efectuada la recaudación remitiesen su importe a este Gobierno Civil con relación nominal de donantes y expresión de la cantidad entregada por cada uno.

Al recordarlo hoy y encarecer a los Alcaldes que exhiben la generosidad de los vecinos al objeto indicado, he de advertirles que la mencionada suscripción estará abierta hasta el día 31 de mayo actual, en cuyo día la cerrarán, y con la mayor urgencia y en la forma que antes se dice, remitirán a este Gobierno Civil las cantidades recaudadas para enviarlas al Comité encargado de la ejecución de las obras, recomendándoles el mayor celo y puntualidad en el cumplimiento de lo que se previene.

Zaragoza, 3 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales

Inspección Provincial Veterinaria.

Núm. 2.678.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado del término municipal de El Burgo, que fué declarada oficialmente con fecha 27 del mes de diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 1.º de mayo de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 2.679.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar y cabrío del término municipal de Terrer, y que fué declarada oficialmente con fecha 8 del mes de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 1.º de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales.

SECCION TERCERA

Núm. 2.674.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Rendidas las cuentas generales de los fondos de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza correspondientes al ejercicio de 1938, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 297 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925 se publican en el BOLETIN OFICIAL los extractos de las mismas, y los originales quedan expuestos al público, por quince días, en la Secretaría de la Corporación, a los efectos de reclamaciones, observaciones o reparos, que podrán interponerse en dicho plazo y los ocho días subsiguientes.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto y a los fines de los artículos 295, 297 y 300 del Estatuto provincial, se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, 28 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal. — El Presidente de la Diputación, Miguel Allué Salvador. — El Secretario, Emifio Falcó.

Depositaria de Fondos Provinciales Ejercicio de 1938

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de fondos de la Excm. Diputación de Zaragoza, correspondiente al ejercicio de 1938, por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.º de enero a 31 de diciembre del mismo año, a saber:

CUENTA DE CAJA	Pesetas
CARGO	
Por los ingresos realizados durante los doce meses del ejercicio	6.216.768'30
DATA	
Por los pagos verificados en el mismo periodo	5.169.459'57
<i>Existencia al terminar el ejercicio</i>	1.047.308'73

Clasificación por capítulos del presupuesto.

INGRESOS		Pesetas
1.º	Rentas	304.758'16
3.º	Subvenciones y donativos	235.442'88
4.º	Legados y mandas	10
5.º	Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	94.761'74
7.º	Derechos y tasas	618.082'13
8.º	Arbitrios provinciales	8.842'05
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.559.772'72
10.	Cesiones de recursos municipales ..	1.616.737'80
11.	Recargos provinciales	*
15.	Multas	14.186'50
17.	Reintegros	35.415'73
19.	Resultas	1.728.758'50
<i>Total de ingresos</i>		6.216.768'30
PAGOS		
1.º	Obligaciones generales	227.640'76
2.º	Representación provincial	32.556'90
5.º	Gastos de recaudación	26.292'27
6.º	Personal y material	757.683'56
7.º	Salubridad e higiene	*
8.º	Beneficencia	3.118.700'68
9.º	Asistencia social	10.754'74
10.	Instrucción pública	69.977'73
11.	Obras públicas y edificios provinciales	60.840'78
14.	Agricultura y ganadería	500
17.	Devoluciones	425.306'98
18.	Imprevistos	19.701'78
19.	Resultas	419.533'39
<i>Total de pagos</i>		5.169.459'57

De forma que, importando el Cargo seis millones doscientas dieciséis mil setecientas seenta y ocho pesetas treinta céntimos y la Data cinco millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, queda por saldo en esta cuenta la cantidad de un millón cuarenta y siete mil trescientas ocho pesetas setenta y tres céntimos.

Zaragoza, 28 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Depositario, Nicasio Ortín.

Intervención de Fondos Provinciales de Zaragoza

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio del año 1938, a que la misma corresponde.

Zaragoza, 28 de marzo de 1939.— Tercer Año Triunfal. — El Interventor provincial, R. López. — V.º B.º: El Presidente, M. Allué Salvador.

Depositaría de Fondos Provinciales Ejercicio de 1938

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1928
para caminos vecinales aprobado por la Ex.ªma Diputación Provincial en 21 de agosto del mismo año.

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante dicho ejercicio, comprendido desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1938, y de las satisfechas durante el mismo periodo, a saber:

PRIMERA PARTE: Cuenta de Caja.

	Pesetas
CARGO	
Son Cargo: Trescientas ocho mil cuatrocientas treinta y siete pesetas noventa y cuatro céntimos a que ascienden las cantidades recaudadas durante todo el año de esta cuenta por diferentes ramos y conceptos que en pormenor se expresan en la adjunta relación de Cargo, que comprende un cargareme y la existencia en Caja	308 437'94
DATA	
Son Data: Doscientas setenta y nueve mil ciento once pesetas setenta y dos céntimos, pagadas en todo el periodo de esta cuenta, según en pormenor expresa la relación de Data que se acompaña y acreditan los cuarenta libramientos que son adjuntos a la cuenta.....	279 111'72
<i>Saldo o existencia de esta cuenta ..</i>	29 326'2

SEGUNDA PARTE

Clasificación por capítulos del presupuesto.

Operaciones realizadas en el ejercicio.

	Pesetas
INGRESOS	
Existencia, en calidad de depósito, del año 1937	3 773'76
<i>Art. 3.º</i>	
Subvenciones y donativos	304.664'18
<i>Cargo</i>	308 437'94
GASTOS	
<i>Art. 2.º</i>	
Obras públicas y edificios provinciales ..	279 111'72
<i>Data</i>	279 111'72

TERCERA PARTE

Operaciones realizadas en el ejercicio.

Arts.		Pesetas
INGRESOS		
CAPITULO III		
1.º	Del Estado	304 664'18
	Existencia del año 1937	3 773'76
	<i>Total</i>	308.437'94
PAGOS		
CAPITULO XI		
2.º	Construcción de caminos vecinales ..	279 111'72
	<i>Total</i>	279.111'72

De forma que importan lo el Cargo trescientas ochó mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas dieciocho céntimos y la Data doscientas setenta y nueve mil ciento once pesetas setenta y dos céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, queda por saldo de esta cuenta la cantidad de veintinueve mil trescientas veintiséis pesetas veintidós céntimos.

Zaragoza, 28 de marzo de 1939. Tercer Año Triunfal — El Depositario, Nicasio Ortín.

Intervención de Fondos Provinciales de Zaragoza

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio del año 1938, a que la misma corresponde.

Zaragoza, 28 de marzo de 1939. El Interventor provincial, R. López. — V.º B.º: El Presidente, M. Allué Salvador

Depositaría de Fondos Provinciales Ejercicio de 1938

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1935
para obras en el Palacio de la Diputación Provincial, Hospital Provincial, Hogar Pignatelli y Gobierno Civil, aprobado por la Ex.ªma Diputación Provincial en 27 de julio del año 1935.

Cuenta definitiva justificada que yo, D. Nicasio Ortín Torralba, Depositario de dichos fondos, rindo, en cumplimiento de lo dispuesto en las vigentes disposiciones, del movimiento de fondos durante dicho

ejercicio, comprendido desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1938:

	Pesetas
CARGO	
Son Cargo: Ochenta y siete mil ciento sesenta pesetas ochenta y ocho céntimos a que asciende la existencia en Caja en 1.º de enero de 1938 por no haberse realizado ningún ingreso durante el ejercicio	87.160'88
DATA	
Nula: Por no haberse satisfecho cantidad alguna durante el mismo período de tiempo.....	
<i>Saldo o existencia de esta cuenta ..</i>	87.160'88

Zaragoza, 28 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Depositario, Nicasio Ortín.

Intervención de Fondos Provinciales de Zaragoza

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio del año 1938, que da por saldo de esta cuenta la cantidad de ochenta y siete mil ciento sesenta pesetas ochenta y ocho céntimos.

Zaragoza, 28 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Interventor provincial, R. López.—V.º B.º: El Presidente, M. Allué Salvador.

Depositaria de Fondos Provinciales Ejercicio de 1938

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1937

para el pago de facturas de suministros realizados a la Corporación provincial y a sus Establecimientos de beneficencia de la capital, llevados a efecto desde 1.º de octubre de 1935 a 31 de julio de 1936, aprobado por la Excm. Diputación Provincial el 20 de mayo de 1937.

Cuenta definitiva justificada que yo, D. Nicasio Ortín Torralba, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas en dicho ejercicio, comprendido desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1938, y de las satisfechas durante el mismo período, a saber:

	Pesetas
CARGO	
Son Cargo: Veintiséis mil novecientas cuarenta y siete pesetas diecinueve céntimos a que asciende la existencia en Caja en 1.º de enero del ejercicio por no haberse realizado ingreso alguno durante el mismo.....	26.947'19
DATA	
Son Data: Veintitrés mil doscientas setenta y una pesetas, pagadas en todo el período de esta cuenta, según pormenor expresa la relación de Data que se acompaña y acreditan los cinco libramientos que son adjuntos a la cuenta...	23.271
<i>Saldo o existencia de esta cuenta..</i>	3.676'19

De forma que, importando el Cargo veintiséis mil novecientas cuarenta y siete pesetas diecinueve céntimos y la Data veintitrés mil doscientas setenta y una pesetas, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, queda por saldo de esta cuenta la cantidad de tres mil seiscientos setenta y seis pesetas diecinueve céntimos.

Zaragoza, 28 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal. El Depositario, Nicasio Ortín.

Intervención de Fondos Provinciales de Zaragoza

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1938, a que la misma corresponde.

Zaragoza, 28 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Interventor provincial, R. López.—V.º B.º: El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 2.590.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda zona de esta capital (distrito de San Pablo):

Que en el expediente que instruyo contra la Sociedad denominada "Sucesores de Rizo", S. A., por débitos de contribución urbana, industrial y utilidades, he dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho la Sociedad "Sucesores de Rizo", S. A., sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación, a los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a las once horas, en el Juzgado municipal número 3 (sito en la calle de Predicadores, número 62, antiguo), siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe de los débitos de este expediente, con principal, costas y gastos, que importan en el día de la fecha 20.081'32 pesetas, a resultas de la liquidación definitiva de costas y gastos. Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, y anúnciese al público por medio de edicto en la Casa Consistorial y "Boletín Oficial" de la provincia".

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del público y notificación a los interesados deudores, advirtiéndoles, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Finca núm. 11.857 del Registro de la Propiedad. Finca urbana, radicante en el barrio de Hernán Cortés de esta ciudad, término de Miralbueno, partida de "Romareda", compuesta de una casa demarcada con el número 12 de la calle del Carmen, que consta de planta baja, principal, con dos habitaciones en cada piso, ocupando una superficie de 195 metros cuadrados aproximadamente; patio de luces a la parte posterior, que mide 45 metros cuadrados, y detrás un cubierto de 450 metros cuadrados, poco más o menos; en junto, 690 metros cuadrados. Linda, todo reunido: al Norte, con calle del Carmen; por el Sur, con calle de Cánovas; por el Este, con finca de los deudores, y por el Oeste, con parcelas números 35 y 42.

Según los datos tomados por el perito de la Administración para su peritación, la casa mide 205'36 metros cuadrados; el cobertizo, 429'22 metros cuadrados, y el solar, 679'43 metros cuadrados; todo reunido, 1.314'01 metros cuadrados.

Finca núm. 12.282 del Registro de la Propiedad. Un taller herrería en el mismo barrio y partida que la anterior, formado por muros de ladrillo y cubiertos de tarima y uralita, sostenido por tijeras mixtas, de 345 metros cuadrados de superficie, y confronta: por el Norte, con calle del Carmen; por el Sur, con parcela número 42; por el Este, con parcela número 43, y por el Oeste, con parcela número 36.

Según los datos tomados por el perito de la Administración para su peritación, la nave mide 356 metros cuadrados, y el solar 644'33 metros cuadrados; en junto, 1.000'35 metros cuadrados.

Finca núm. 12.283 del Registro de la Propiedad. Otra finca urbana, en el mismo barrio y partida que las anteriores, compuesta de tres cubiertos: el primero, de 220 metros cuadrados; el segundo, de más de 100 metros cuadrados, y el tercero, de más de 95 metros cuadrados y un corral de unos 229 metros cuadrados. Todo ello reunido ocupa una superficie de 644 metros cuadrados, y confronta: por la derecha, con parcela del Sr. Escudero; por la izquierda, con Sucesores de Rizo, y por la espalda, con calle del Carmen.

Según los datos tomados por el perito de la Administración, mide 336 metros cuadrados.

Finca núm. 13.571 del Registro de la Propiedad. Finca urbana, en el mismo barrio y partida que las anteriores, compuesta de un cubierto de tarima y teja uralita, dos lados de ladrillo y dos de adobas, y un corral descubierto de unos 63 metros cuadrados; el cubierto de 45 metros cuadrados, y todo reunido mide 333 metros cuadrados, y confronta: por su frente, con calle de Cánovas; por la derecha, con parcela número 46; por la izquierda, con la número 32.

Según los datos tomados por el perito de la Administración para su tasación, mide 337 metros cuadrados.

2.º La finca 11.857 ha sido tasada en 67.384'10 pesetas. La gravan tres créditos hipotecarios de 69.000 pesetas. Y para costas, en su caso, 8.750 pesetas.

La finca número 12.282 ha sido tasada en pesetas 42.897'10. La gravan tres créditos hipotecarios de 46.793 pesetas. Y para costas, en su caso, 5.000 pesetas.

La finca número 12.283 ha sido tasada en 13.440 pesetas. La gravan tres créditos hipotecarios de 14.500 pesetas. Y para costas, en su caso, 1.500 pesetas.

La finca número 13.571 ha sido tasada en pesetas 13.499'20. La gravan tres cargas hipotecarias de

15.000 pesetas. Y para costas, en su caso, 1.750 pesetas.

2.º Que según se desprende de la certificación de cargas expedidas por el Registrador de la Propiedad a instancias del acreedor, se tramita procedimiento judicial sumario, con arreglo al artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, en lo que se refiere a la primera y segunda hipoteca que gravan las expresadas fincas, habiéndose expedido con fecha 23 de enero de 1937 la certificación que previene el párrafo 2.º de la regla 4.ª del citado precepto legal, y actualmente en administración con arreglo al Decreto-ley de 1.º de diciembre de 1936.

3.º Que rematadas las fincas por el importe de los débitos, por principal, recargos y costas, quedarán subsistentes las cargas que les afectan, las cuales fueron constituidas el 7 de abril de 1917, el 26 de junio de 1922 y el 17 de febrero de 1924.

4.º Que los deudores y sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos de procedimiento.

5.º Que los títulos de propiedad y planos de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores tendrán que conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

6.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

7.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto de la subasta o a los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

8.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

En Zaragoza a 26 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — El Recaudador, M. Tomás Queipo de Llano y Sierra.

SECCION QUINTA

Núm. 2.681.

Junta Provincial de Abastos.

Cumplimentando órdenes emanadas de la Superioridad, se decreta la inmovilización total y absoluta de cuantas existencias de azafrán tenga esta provincia.

Los tenedores de este artículo, sea cual fuere la cantidad que posean, vienen obligados a enviar a estas oficinas (Don Jaime I, 42) declaración jurada de sus existencias con la urgencia más permitida y a los efectos prevenidos en la disposición a que la presente nota se refiere, sin que por ningún motivo puedan disponer de dicho producto sin la previa y expresa autorización de esta Junta.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que será sancionada con el máximo rigor la inobservancia de lo que queda ordenado.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Gobernador civil, Presidente, A. Iturmendi.

Núm. 2.709.

Por la presente nota se requiere a cuantos industriales y comerciantes efectuaron adquisiciones de azúcar directamente de fábricas en el transcurso del mes de mayo de 1938 para que, en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, a contar de esta fecha, presenten en estas oficinas (Don Jaime 1, 42) una declaración comprensiva de los siguientes extremos:

Cantidades de azúcar que les fueron suministradas por cada fábrica durante el citado mes de mayo de 1938.

Cuantía del cupo que cada fábrica ha de entregarles o les hubiese entregado en el mes actual, de conformidad con las normas dictadas por la Superioridad.

Zaragoza, 3 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.
—El Gobernador civil, Presidente, Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 2.727.

Servicio de Catastro Agrícola de Zaragoza

TERCERA BRIGADA

No habiendo efectuado los propietarios ni la Junta Pericial de Catastro de los términos de Ainzón, Arándiga, Illueca, Jarque, Mezalocha, Mozota, Nigüella, Pleitas, Mesones de Isuela, Tabuena y Tierga el reparto de superficies y riquezas de las distintas secciones fiscales resultantes de los trabajos de registro fiscal llevados a cabo en dichos términos municipales por el personal de esta Brigada, según determina la Orden ministerial de Hacienda de fecha 11 de septiembre de 1935, se hace saber por el presente anuncio que el citado personal procederá a efectuar los trabajos necesarios para llegar al citado reparto de riqueza entre los contribuyentes de cada término en la primera decena del mes en curso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas Periciales y propietarios en general.

Zaragoza, 3 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.
—El Ingeniero Jefe de la 3.^a Brigada, Casimiro Sanz.

* * *

Núm. 2.728.

SEGUNDA BRIGADA

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad con fecha 22 de febrero del año en curso sobre la revisión total del término municipal de Gelsa, a los efectos tributarios de la riqueza rústica, se pone en conocimiento de la Junta Pericial, de los contribuyentes y del público en general que a partir del día 9 del corriente mes comenzarán en ese pueblo y término los referidos trabajos de revisión por el personal de la 2.^a Brigada de Valoración Agrícola de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes preparen la documentación que pueda interesarles.

Zaragoza, 1.^o de mayo de 1939.—Año de la Victoria.
—El Ingeniero Jefe de la 2.^a Brigada, Cruz-Jesús Jiménez Ortigosa.

Núm. 2.710.

Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza.

Edicto.

D.^a Elvira Ferrer Calero, hija soltera de D. Pedro Ferrer Blanc, Notario jubilado que fué de Barbastro, ha presentado instancia a la Junta Directiva del Montepío de este Colegio solicitando pensión del mismo.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para el régimen interior de dicho Montepío, se hace público para que los que tengan que hacer alguna reclamación en contrario lo verifiquen en la Secretaría de este Colegio (sita en la Plaza del Justicia, número 2), dentro de los treinta días hábiles contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza, 29 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
—El Secretario, J. Sanz Ibáñez.—El Decano, César García.

Núm. 2.730.

Sección Provincial de Estadística de Zaragoza.

RECTIFICACION DEL PADRON DE HABITANTES

Circular.

Transcurrido el plazo máximo que reglamentariamente fué concedido para la presentación en esta Sección de la documentación correspondiente a la rectificación del padrón de habitantes, relativa al año 1938, para su revisión por esta Jefatura, de conformidad con la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 7 de diciembre último, se requiere a los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos de esta provincia que todavía no han cumplido dicho requisito para que, sin más dilaciones y con la mayor urgencia, se dispongan al cumplimiento de lo ordenado, en evitación de las sanciones a que su negligencia pueda hacer acreedora a juicio de la Superioridad.

Zaragoza, 4 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.
—El Jefe de Estadística: P. A., José Piera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.675.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 131-1939 sobre hurto de una rueda de automóvil a Joaquín Sierra Calvete, se cita a éste por medio de la presente en atención a ignorarse su paradero, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a prestar declaración como perjudicado, acreditar la preexistencia de lo suscitado y ofrecerse el procedimiento con arreglo al art. 10.^o de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.657.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Superioridad a la penada Vicenta López Ponce, vecina de Jaraba, en la causa que se le siguió en este Juzgado bajo el núm. 27 de

1935 por desacato, se sacan a pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes tasados y descritos en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza del 9 de enero de 1939, para cuyo remate se ha fijado el día 21 del próximo mes de junio, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Jaraba, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción de ser la subasta sin sujeción a tipo.

Ateca a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez de instrucción accidental, Victorino Moliner.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.682.

HIJAR

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy por el Sr. D. Justo Moso Laborda, Juez de primera instancia accidental de este partido, en el ramo de pruebas del juicio declarativo de menor cuantía que se sigue por demanda de D. José Rivera Nolivos contra D. Constancio Blas Marín Zanuy, vecino de Albalate del Arzobispo, sobre propiedad de diez mil pesetas de capital de la Sociedad «Rivera, Bernad y Compañía», S. en C., y cobro del mismo, se cita por segunda vez a dicho demandado, D. Constancio Blas Marín Zanuy, para que el día 6 del actual, a las once, comparezca en la audiencia de este Juzgado de primera instancia a absolver posiciones contenidas en el pliego presentado por la parte demandante, bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no se presentare.

Hijar, primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario accidental, Joaquín Lorén.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, accidental, Justo Moso.

Núm. 2.699

HIJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez de instrucción accidental del partido de Hijar;

Por el presente se cita a Estanislao Galindo Estrada, vecino de Sástago, domiciliado últimamente en dicho pueblo, para que dentro del término de ocho días hábiles siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL comparezca por sí o por medio de escrito ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan del expediente núm. 5.414 que se le sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al Movimiento nacional, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparece.

Dado en Hijar a primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Justo Moso. El Secretario accidental, Joaquín Lorén

PARTE NO OFICIAL

Maquinaria y Metalurgia Aragonesa

Esta Compañía celebrará Junta general ordinaria el día 20 del corriente, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social (Coso, 70, principal). En ella se dará lectura a la memoria, así como a las cuentas de la Sociedad, según resultan del balance general que estará de manifiesto durante ocho días en las citadas oficinas.

Zaragoza, 5 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero delegado, Manuel Escudero Liria.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.706.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

RESES MOSTRENCAS.—Circular

La Alcaldía de Albarracín me comunica con fecha 26 del actual que por los vecinos Victoriano Martínez Jarque y Gaspar Martínez Marconell fueron recogidas abandonadas en la partida «Loma del Molinero», de dicho término municipal, dos caballerías de las señas siguientes:

Un mulo, capa blanca, 16 años aproximadamente, raza del país, alzada la marca, herrado de las cuatro extremidades, tiene marcada con fuego la siguiente inscripción: «22».

Una mula, capa negra, edad 9 años, raza del país, alzada la marca, herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento

de lo dispuesto en la vigente legislación sobre administración y régimen de reses mostrencas.

Teruel, 29 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo.

Núm. 2.728.

El señor Teniente Coronel Comandante Militar de Alcañiz me comunica haberse establecido en dicha ciudad la Caja de Recluta de la provincia de Teruel.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Teruel, 1 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo.